Comodoro Rivadavia, 6 de mayo de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2877/07**, caratulado: **"A. , J. D. – V. , D. F. – Q. , F. D. s/ Robo en grado de tentativa"**, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 156/vta. el Sr. Abogado Adjunto de la Defensa Pública, Dr. Fernando V. SERER, en representación de su defendido **F. D. Q.** solicita la suspensión del juicio a prueba ratificada por el mismo a fs. 197/vta.-

Que reúne la presentación los requisitos objetivos de procedencia pues se ha requerido la elevación a juicio del imputado en orden al delito de Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor -arts. 164, 42, 44 y 45 del Código Penal-, que si bien tiene prevista una pena máxima que excede de tres años de prisión, ante el supuesto de condena considerando en abstracto el monto de la hipotética pena a aplicar ésta no superaría dicho tope y sería viable la aplicación en suspenso de la misma –art. 26 del C.P.- considerando la falta de antecedentes penales –fs.145/vta.-, habiendo el imputado oportunamente concretado el ofrecimiento de reparación del daño proponiendo abonar la suma de **pesos treinta ($30)** conforme surge de fs. 197/vta., brindando el Ministerio Fiscal su consentimiento a fs. 205, propiciando a fs. 206 el término de un año como tiempo de la suspensión del juicio y la imposición de la regla 1° del art. 27 bis del C.P., es decir fijar domicilio y someterse al cuidado del Patronato.

Respecto a la razonabilidad de la reparación ofrecida, en atención a la situación económica y laboral de Q. , considerando la entidad de los bienes afectados, que se trató de un delito tentado y se recuperaron los mismos, que los daños constatados en el transcurso de la instrucción no fueron de gran entidad, sumado a la incomparecencia del damnificado E. J. L. quien no se hizo presente al ser convocado, deviene razonable.

Que por las circunstancias apuntadas considero que debe suspenderse el proceso optando por esta vía sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 249 del Código Procesal Penal (audiencia única) por razones de economía y celeridad procesal.

Con relación al tiempo de la suspensión, por los fundamentos expuestos, he de compartir el propiciado por el Ministerio Fiscal, es decir el mínimo, UN AÑO, tal lo previsto en la norma.

En cuanto a la aplicación de reglas de conducta, merituando el informe social de fs. 202/vta. y la situación laboral del causante he de imponer la primera del art. 27 bis del Código Penal, fijar residencia y someterse al control del Patronato al que deberá comparecer en dos oportunidades –una vez cada seis meses- debiendo el Titular del Cuerpo de Delegados, Lic. R. M. R. , designar delegado de control a tales efectos, quedando igualmente sometido a las condiciones que surgen del art. 76 ter. del C.P., comunicar cualquier cambio de domicilio y no cometer nuevos delitos, caso contrario se le revocará inmediatamente el beneficio.

Con relación a la reparación ofrecida no deberá efectivizarla atento la inasistencia del damnificado Ernesto José LEAL, a quien le queda abierta la vía civil para efectuar cualquier tipo de reclamo (art. 76 bis 3er párrafo del C.P.).

Por las consideraciones efectuadas y normas legales citadas,

RESUELVO:

1º) SUSPENDER el presente juicio a prueba por el término de **UN AÑO** a favor de **F. D. Q. ,** hijo de H. y de R. M. , nacido en Trelew (Provincia del Chubut) el .. de marzo de 19.., D.N.I. Nº **.***.***, con estudios primarios incompletos, soltero-unido de hecho-, albañil, domiciliado en B° Zona de Quintas .., Manzana ...., Lote **, con Expediente del Registro Nacional de Reincidencia Nº U 94666 de fecha 17 de octubre de 2006, a quien se le imputa el delito de Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 164, 42, 44 y 45 del Código Penal), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 9 de enero de 2005 en perjuicio del Sr. E. J. L. .----------

---

2°) DECLARAR la razonabilidad del ofrecimiento de reparación ofrecida la que no deberá efectivizar atento la inasistencia del damnificad E. J. L. a quien le queda abierta la vía civil para efectuar cualquier tipo de reclamo (art. 76 bis 3° párrafo del C.P.)----------

----------**3º) IMPONER** al imputado la siguiente regla de conducta establecida en el art. 27 bis del C.P., a saber:

A.- Fijar residencia y someterse al control del Patronato al que deberá presentarse en dos oportunidades –una vez cada seis meses- debiendo el Titular del Cuerpo de Delegados de la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciuda –Lic. R. M. R. - designar delegado de control a esos efectos.----------4**º)**

LIBRAR oficio al Cuerpo de Delegados para su debida intervención con copia de la presente.----------

5°) FORMAR segundo cuerpo a partir de fs. 200.----------

6°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, comuníquese y resérvese la causa en Secretaría hasta que opere la extinción de la acción o se resuelva la realización del juicio por incumplimiento de la regla impuesta y/o de las condiciones generales fijadas en el art. 76 ter del C.P.----------

Firmado: Dra. MARGARITA PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 06/08